



Código validación comunicación: d881c

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Mesa Buitrago

Gerente Interventor nuevo

AIR-E S.A.S. E.S.P

jaime.mesa@air-e.com

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento de documentos para la creación de las cuentas PRONE 2025 en la plataforma SIIF Nación.

Cordial saludo,

En calidad de supervisor de los contratos PRONE suscritos durante la vigencia 2025 y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control contractual, me permito requerir al OPERADOR DE RED AIR-E S.A.S., para que remita la documentación pendiente necesaria para adelantar el trámite del primer desembolso de los recursos previstos en los contratos.

Al verificar los expedientes contractuales, se evidenció que, si bien los encargos fiduciarios ya fueron constituidos y las actas de inicio se encuentra en trámite de firma, a la fecha no se cuenta con la totalidad de la documentación requerida para culminar el trámite administrativos necesario para efectuar el primer desembolso de los recursos.

En consecuencia, se solicita remitir la siguiente documentación para cada uno de los veinticuatro (24) contratos PRONE suscritos durante la vigencia 2025:

1. Formatos SIIF debidamente diligenciados, fechados y suscritos por las fiducias.
2. Certificaciones bancarias de las cuentas de ahorro para la administración y manejo exclusivo d ellos recursos, en marco de los

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



encargos fiduciarios correspondientes a los contratos PRONE suscritos en 2025, las cuales deben contar con una denominación plenamente identificable.

3. Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad fiduciaria y el Operador de Red Air-e
4. Certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad fiduciaria y el Operador de Red Air-e.

Se advierte que, a la fecha, los contratos PRONE Nos. **2140, 2141, 2142, 2120 y 2137 de 2025** ya se encuentran en ejecución en la plataforma de SECOP II; sin embargo, no ha sido posible adelantar el trámite del primer desembolso, toda vez que no se ha recibido la totalidad de la documentación requerida. Esta situación afecta el desarrollo de la ejecución contractual y presupuestal de los contratos.

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la “**CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**” del contrato la cual establece:

“CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración y ejecución de los recursos del PRONE objeto del presente Contrato, el **OPERADOR DE RED** se obliga a constituir un **ENCARGO FIDUCIARIO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA** en los términos establecidos en el presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración de este, serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El MINISTERIO ordenará el giro al ENCARGO FIDUCIARIO directamente en la cuenta bancaria aportada por medio de certificación previamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

Subrayado fuera de texto

Desembolso: Correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.420.909.760,00)**, (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 2 “Plan de pagos”), cuando el **OPERADOR DE RED** realice la entrega al **MINISTERIO** de la copia del contrato de Encargo Fiduciario, entrega de pólizas aprobadas y la suscripción del acta de inicio.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **OPERADOR DE RED** deberá presentar certificación bancaria para el desembolso de recursos a nombre del encargo fiduciario.



PARÁGRAFO TERCERO: El **OPERADOR DE RED** debe acreditar, para que se le realice cada pago del Contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. (en nombre propio y sus derivados).”

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR DE RED DURANTE LA ETAPA I – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA FASE I: Esta Etapa iniciará una vez sea suscrito el contrato

(...)”

En ese sentido, mientras no se acrediten la totalidad de los requisitos contractuales y administrativos exigidos para el desembolso, el Ministerio no podrá gestionar el trámite correspondiente ni ordenar el giro de los recursos correspondiente al primer desembolso al encargo fiduciario.

Por lo anterior, se requiere remitir la documentación anteriormente relacionada, debidamente actualizada y vigente, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, con el fin de culminar el trámite de creación de las cuentas en la plataforma SIIF Nación y continuar con el trámite correspondiente al primer desembolso de los recursos de los contrato PRONE 2025, la documentación se debe enviar a los siguientes correos electrónicos: jflozanoo@minenergia.gov.co, cacontreras@minenergia.gov.co, caalvarezc@minenergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co, gruposupervision@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Andrés Contreras Dhoyos, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Jose Fabio Lozano Ovalle
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas